



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00064 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Mauricio Roberto Gutiérrez Ariza
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Visto el expediente se advierte que tras ser debidamente notificada la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por ScotiaBank Colpatría S.A. en contra de Mauricio Roberto Gutiérrez Ariza.

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra el demandado, por las sumas indicadas en la demanda. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

a. **CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/L (\$130.207.135,15)** por concepto del capital de la obligación N° 244020183032 contenida en el pagaré N° 02-01284334-03, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.951.437,45)** por concepto

de intereses corrientes respecto de la obligación N° 244020183032 contenida en el pagaré N° 02-01284334-03.

c. VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$21.955.329,15) por concepto del capital de la obligación N° 1005938895 contenido en el pagaré N° 02-01284334-03, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$523.837,86) por concepto de intereses corrientes respecto de la obligación N° 1005938895 contenido en el pagaré N° 02-01284334-03.

e. DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$17.763.340,00) por concepto del capital de la obligación N° 4222740000580220 contenido en el pagaré N° 02-01284334-03, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f. SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL (\$777.821,00) por concepto de intereses corrientes respecto de la obligación N° 4222740000580220 contenido en el pagaré N° 02-01284334-03.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificado, el demandado no manifestó resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

De esa manera, vencido el término para que el demandado propusiera excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín,

administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución contra Mauricio Roberto Gutiérrez Ariza en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena la parte demandada al pago de las costas. Se liquidarán oportunamente.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf5c57ecb2f5d5e6a08e123dcf3f0f82cc7a15e6453a1881ffc6ab417a6b17b**
Documento generado en 19/05/2021 10:04:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>